



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 072-2022-MDP/GM

Pimentel, 18 de abril del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: el proveído s/n de emitido por el Gerente Municipal; y,
CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pimentel, en su condición de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el art. 194 de la Constitución Política del Estado.

Que, el sub numeral 1.1, del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS, en adelante el Texto Único Ordenado -Ley Procedimiento Administrativo General, contempla al principio de legalidad, por el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el sub numeral 1.4. del mismo articulado, contempla al principio administrativo de razonabilidad por el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a los estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Que, de otro lado, el numeral 5) del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley Procedimiento Administrativo General, señala que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otro, el "procedimiento regular", que implica que antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, el debido procedimiento administrativo establece que es derecho de los administrados ejercer su defensa, presentar sus argumentos, ser notificados etc. en ese contexto el artículo 118° prescribe que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, mediante expediente administrativo N°1587-2022 el administrado CARLOS ENRIQUE AGUILAR GASTULO formula oposición contra todo trámite administrativo aperturados por el seudo presidente JOSE REINERIO NUÑEZ MENDOZA en representación de la asociación de moradores El Edén

Que, analizado el expediente de la referencia, este despacho advierte - entre otras - que la oposición administrativa no describe el acto administrativo contra el que se formula la oposición,

mesadepartes@munipimentel.gob.pe

074-452017

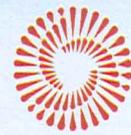
www.munipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

y/o identifica el expediente administrativo y/o la instancia competente; debiendo precisar que resulta jurídicamente imposible OPONERSE a un acto administrativo inexistente o no identificable como lo solicita el recurrente.

Que, expuesto el problema, CONVIENE AFIRMAR CATEGÓRICAMENTE que los trámites que se realizan ante la entidad NO TIENE COMO PROPÓSITO CONSTITUIR, DECLARAR O CONFERIR DERECHOS REALES RELATIVOS A LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD, eso ha sido corroborado por la Corte Suprema de Justicia de la República a través de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente en la Casación N° 6543-2017-Lima.

Que, se DEBE ACLARAR que la entidad no puede actuar haciendo las veces de una judicatura civil, determinar la afectación objetiva o subjetiva del derecho de propiedad de los administrados y establecer que, por dicha razón, cualquier pretensión administrativa que invocare el recurrente tendría que ser denegada de plano, distanciándose con dicha expresión de todo precepto de licitud y coherencia con el marco y espíritu garantista que demanda el debido procedimiento administrativo.

Que, de lo expuesto la entidad no desconoce, ni contradice, ni se contrapone el amplio derecho del administrado CARLOS ENRIQUE AGUILAR GASTULO para acudir a las instancias jurisdiccionales a fin de reclamar hacer valer su legítimo derecho y/o interés; pues este puede demandar legítimamente en sede judicial según sea su caso del referido bien, pero la entidad edil, nada tiene que hacer ni resolver en ese extremo, pues de hacerlo, estaría ejerciendo una función extra administrativa.

Que, mediante informe legal N°337-2022-MDP/GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica OPINA que en mérito al principio de legalidad debe declararse IMPROCEDENTE la oposición formulada por CARLOS ENRIQUE AGUILAR GASTULO en el expediente N°1587-2022 de fecha 17 de febrero del 2022

Que mediante proveído s/n el Gerente Municipal autoriza la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, en merito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía N°255-2020-MDP/A, del 31 de diciembre del 2020 la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la oposición formulada por CARLOS ENRIQUE AGUILAR GASTULO contenida el expediente N°1587-2022 de fecha 17 de febrero del 2022 por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al interesado, Gerencia de Asesoría Legal y Oficina de Informática para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

CPC. Eusebio Huapaya Ávila
GERENTE MUNICIPAL

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe